

DEROGAN LA LEY 16112 QUE DIO AUTORIZACION PARA FUNCIONAR LA UNIVERSIDAD PARTICULAR DE CIENCIAS Y TECNOLOGIA DE LIMA

DECRETO-LEY N° 17577

Considerando:

Que por Decreto-Ley N° 17437 se ha establecido la nueva estructura del Sistema de la Universidad Peruana, creándose el Consejo Nacional de la misma, entre cuyas atribuciones posee las de resolver los conflictos que se presenten en las Universidades y dictaminar previamente a la expedición de las leyes autoritativas para la apertura y/o supresión de éstas;

Que el Consejo Nacional de la Universidad Peruana ha comprobado graves irregularidades en el funcionamiento de la Universidad Particular Peruana de Ciencias y Tecnología, cuyo funcionamiento se autorizó por Ley N° 16112;

Que, en ejercicio de sus atribuciones, el Consejo Nacional de la Universidad Peruana designó una Comisión Reorganizadora para la solución de la crisis que atraviesa dicha Universidad;

Que las autoridades de la mencionada Universidad han desacatado abierta y públicamente a la autoridad del Consejo Nacional de la Universidad Peruana y violado expresas disposiciones de la Ley N° 17437, con lo que han vulnerado, además, los principios en que se sustenta el Sistema de la Universidad Peruana;

Que los hechos mencionados producen grave daño a los estudiantes y profesores de dicha Institución, negando así la misión de servicio que corresponde a las Universidades;

Que los padres de familia de los alumnos de la Universidad Particular Peruana de Ciencias y Tecnología han solicitado la creación de una nueva Universidad;

Que es necesario garantizar a los estudiantes de la Universidad Particular Peruana de Ciencias y Tecnología la continuación de sus estudios;

De conformidad con el dictamen favorable del Consejo Nacional de la Universidad Peruana;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto-Ley siguiente:

Art. 1º— Derógase la Ley N° 16112 que autorizó el funcionamiento de la Universidad Particular Peruana de Ciencias y Tecnología, con sede en la ciudad de Lima, así como la parte pertinente del inciso b) del Art. 167 del Decreto-Ley N° 17437, en cuanto reconoce a dicha Universidad.

Art. 2º— El Juez de Primera Instancia de turno, de Lima, tomará posesión bajo inventario de toda la documentación relacionada con las actividades académicas de la suprimida Universidad y la pondrá a disposición del Consejo Nacional de la Universidad Peruana.

Art. 3º— La Contraloría General de la República procederá a realizar la auditoría correspondiente para verificar el uso de los recursos públicos que fueron asignados a la Universidad Particular Peruana de Ciencias y Tecnología en el Presupuesto General de la República, así como la inversión de las donaciones y legados que le hubieren hecho al amparo del Art. 81º de la Ley N° 13417.

Art. 4º— Autorízase el funcionamiento de una nueva Universidad Particular, que se denominará "Ricardo Palma", con sede en la ciudad de Lima, en la que continuarán sus estudios los alumnos procedentes de la suprimida Universidad, autorización que está supeeditada a la constitución de la correspondiente persona jurídica de derecho privado, de acuerdo a ley.

Art. 5º— Facúltase al Consejo Nacional de la Universidad Peruana para supervigilar la organización de la nueva Universidad adoptando para este propósito todas las providencias que juzgue necesarias.

Art. 6º— La Universidad Particular "Ricardo Palma" formará parte del Sistema de la Universidad Peruana y tendrá la organización y estructura que señala el Decreto-Ley N° 17437 y el Estatuto de la Universidad Peruana.

Art. 7º— Déjase en suspenso, para los efectos de este Decreto-Ley las disposiciones legales que se opongan a él.

Por tanto: Mando se publique y cumpla.

Lima, 8 de abril de 1969.

Gral. de Div. EP. **Juan Velasco Alvarado.**

Gral. de Div. EP. **Ernesto Montagne Sánchez.**

Vice-Almirante AP. **Alfonso Navarro Romero.**

Tnte. Gral. FAP. **Rolando Gilardi Rodríguez.**

Gral. de Brigada EP. **Alfredo Arrisueño Cornejo.**